



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. GADMM-A-0033-2024

DELEGACIÓN PARA SUSCRIBIR LAS ADQUISICIONES REALIZADAS POR
ÍNFIMAS CUANTÍAS Y CATÁLOGO ELECTRÓNICO

AB. PEDRO SOLINES CHACÓN
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas...”*.

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal...”*.

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley...”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) dentro de sus disposiciones, en el Artículo 7 establece el Principio de Desconcentración, por el cual se entiende que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.



Que, el artículo 48 del Código Orgánico Administrativo (COA) se menciona la representación jurisdiccional de las administraciones públicas dentro de la cual se establece que “(...) *La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley*”.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone el contenido del documento que instrumenta la delegación, además señala que la delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, es un efecto de la delegación que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, de conformidad con el artículo 71, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

Que, el artículo 6, numeral 9a.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia*”.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”.

Que, mediante acción de personal No. 001-2023, de fecha 15 de mayo del 2023, el Ab. Pedro Solines Chacón inicia su administración como alcalde electo del periodo mayo 2023 a mayo 2027.

Que, de conformidad con el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del alcalde: “*LITERAL L) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...*”.



Que, mediante Resolución GADMM-A-019-2023 de fecha 27 de septiembre del 2023, fue aprobado el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el cual entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2024.

Que, en base a las necesidades institucionales se ha decidido renovar la delegación vigente, en aras de mejorar y acelerar la gestión de procesos de contratación pública.

RESUELVE:

EXPEDIR NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO, DELEGANDO LA POTESTAD PARA SUSCRIBIR LAS ÓRDENES DE COMPRA REALIZADAS BAJO LA MODALIDAD DE ÍNFIMA CUANTÍA, AUTORIZAR Y SUSCRIBIR ÓRDENES DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 1.- Especificación del delegado: El delegado es el Ab. Mauricio Efraín Mora Valencia, Coordinador de Patrocinio Institucional del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 2.- Especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia: El delegante es el suscrito Ab. Pedro Solines Chacón, en calidad de Alcalde y máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, y realice la delegación de conformidad con lo señalado en el artículo 60, literal l) del COOTAD en concordancia con el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...”

“Artículo 6.- Delegación. Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.



ARTÍCULO 3.- Competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas: Las competencias que se transfieren al delegante son las siguientes:

- a) Suscribir las Órdenes de Compra que se generen de los requerimientos de las diversas Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro realizadas bajo la modalidad de Ínfima Cuantía definidas dentro del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b) Autorizar y Suscribir Órdenes de Compra generadas para las Compras por Catálogo Electrónico en el “Sistema Oficial de Contratación del Estado” SOCE, del portal oficial de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec a nombre y representación de la Máxima Autoridad institucional, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro para los diversos procesos de contratación a ejecutarse.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que realice las publicaciones necesarias del contenido de la presente resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Revóquese todas las delegaciones que se contrapongan a esta, sin considerar aquellas cuyo plazo de vigencia feneció.

SEGUNDA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el registro oficial.

Dado y firmado en el Despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los 02 días del mes de febrero del 2024.

Ab. Pedro Solines Chacón

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**